

Pleytos largos, y difíciles con los préceptores de tales imposiciones, todo se ha recargado en los repartimientos, y arbitrios con que se costearon las obras públicas sobre los Pueblos, siendo las menos veces las en que se ha tratado de obligar á los llevadores de Portazgos en el todo, ó en parte á costearlas.

S. M. reconoce esta obligacion en dichos llevadores, la qual quedará sin cumplir siempre que en cada caso singular sea preciso seguir un Pleyto, y así se lo ha acreditado la experiencia á los Fiscales.

Tambien es de recelar dexen de cumplir si se pone en su arbitrio, y no se cuida de hacer efectivamente las obras con aplicacion de este producto en lo que sea de cargo de los respectivos interesados, que hallarán ventaja en la reparacion del transito por la mayor concurrencia de contribuyentes: de suerte, que se reunen en la execucion de estas obras el interés público, y el de los Portazgueros, no solo por el mayor producto, sino tambien porque con el cumplimiento de esta obligacion subrogada en lugar de la salvaguardia, que ha cesado de tres siglos á esta parte, estarán menos expuestos á la abolicion general de unas imposiciones que en el dia son tiránicas, abusivas, é intolerables, por mas que se alegue merced Real, ó memorial, una vez que falta en ellas la Justicia intrinseca, y la causa originaria porque se concedieron, ó toleraron á mas no poder en tiempos antiguos, turbulentos, y oscuros.

Para adelantar pues esta materia en lo principal, y establecer una regla consultada con S. M. que reduzga este negocio en lo posible á equidad, y justicia conmutativa, dadas que sean las ordenes que ván propuestas, podrá el Consejo mandar comunicar este Expediente al Procurador General del Reyno, para que tratandolo en la Diputacion General de él, proponga lo que estime correspondiente á la causa pública; y evaquado, vuelva á los Fiscales sin perdida de tiempo, para que por su oficio puedan proponer lo que corresponda; ó acordará el Consejo lo mas justo. Madrid

